

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil

EMPLAZAMIENTO: C/ Monseñor Oscar Romero, 39

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/02929 - **17413**

Madrid, a 4 de diciembre de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 12/09/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Licencias II de la Dirección General de Licencias y otros Medios de Intervención del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 25/09/2018 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 17/10/2018.

En el oficio de remisión del Departamento de Licencias II del área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible para solicitud de informe medioambiental, se indica que el Ayuntamiento estará obligado a permitir su implantación al margen de las reglas de compatibilidad de usos del PGOUM, siempre que la implantación de estas instalaciones no comprometa la continuidad del uso o servicio público asignado a la parcela, siempre que se respete el carácter del emplazamiento en que pretende ubicarse y que se adopten las medidas de minimización,

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/09537 - **17409**

armonización y de adecuación con el contorno necesario, si bien debe disponer de la preceptiva autorización administrativa al encontrarse la actuación solicitada en terrenos de dominio público.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Entre los antecedentes que presenta la actividad solicitada consta expediente número 711/2011/04623 - 14935 para solicitud de informe de evaluación ambiental de actividades, recibiendo en este Servicio el 09/05/2013 y emitiéndose, con fecha 11/06/2013, informe favorable con prescripciones para esta actividad, cuya solicitud de licencia fue denegada y archivada por el órgano sustantivo en fecha 09/08/2017

Se encuentra expediente número 711/2014/2015 de cese y clausura por ejercerse la actividad sin la preceptiva licencia municipal, solicitando el titular aplazamiento del cese mientras se regularizan las instalaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, en un recinto vallado dentro del polideportivo municipal “La Mina”, ubicado en el distrito de Carabanchel, en el Área de Planeamiento Incorporado API 11.04 Santa Rita cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de Madrid, la instalación se ubica en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

- Superficie de la instalación: 6,4 m², siendo la superficie vallada de 28,85 m².
- Relación de maquinaria:

- 1 caseta prefabricada donde se ubican los equipos que cuenta con un sistema de climatización ($Q= 1.600 \text{ m}^3/\text{h}$) que evacua a pared trasera,
- 1 equipo RBS-6021,
- 1 antena monoradomo trisectorial colocada en una torre existente de iluminación del campo de fútbol.

2. Aspectos ambientales

2.1. Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisión de aire caliente procedente del equipo de acondicionamiento.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos de radio instalados son completamente silenciosos y el equipo de ventilación instalado está envuelto en una carcasa que reduce su nivel de emisión sonora y se instala sobre bancada antivibratoria.

- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización, cumpliendo lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Con el fin de reducir la posibilidad de vertidos, las baterías se presentan en unos recipientes y tapas de gran espesor, fabricadas en material retardante a la llama con gran resistencia mecánica, estando las tapas electro-soldadas. Asimismo, el conjunto posee una protección antideflagrante que permite expulsar el exceso de gas en el interior y que impide la entrada al recipiente de cualquier chispa o llama producida a su alrededor con válvulas de seguridad que operan para mantener la presión interior a niveles bajos.
- Aporta Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para la fase de ejecución.
- Se conectarán a tierra todas las tomas de corriente, partes metálicas y equipos de la instalación.
- Aporta 3 resoluciones de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital por la que se aprueba el proyecto técnico y se otorga a Telefónica Móviles España, SAU, la autorización condicionada para proceder a la instalación de una estación radioeléctrica para uso privativo del dominio público radioeléctrico de referencia. Firmados con fecha 04/08/2017 todos ellos.
- Aporta 3 certificados firmados por técnico competente donde establece que la estación proyectada cumple los límites de exposición establecidos en el anexo II del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radio eléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas. Visados con fechas 02/06/2018 uno y 05/06/2017 los otros dos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. La estación base deberá contar con **autorización para la puesta en servicio** del Ministerio de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital, que se emitirá cuando se verifique que la instalación se ha realizado conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la no superación de los límites de exposición recogidos en el Real Decreto 1066/2001 del 28 de septiembre.
3. Los **niveles sonoros transmitidos** al medio ambiente exterior por los equipos instalados en la estación no podrán ser superiores a los límites fijados en el art. 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de la actividad deberán respetar lo recogido en el art. 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar la contaminación del suelo, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.

6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo al art. 53 de la Ordenanza relativa a la gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los residuos deberán tratarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*